



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-122-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-122-2019**

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso número CIB/3042 (Vehículo Riverstone); White Summit Capital AG (White Summit Capital); y Jinkosolar Holding Co. Ltd (Jinkosolar, y junto con el Vehículo Riverstone y White Summit Capital, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diez de diciembre de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-122-2019**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte del Vehículo Riverstone y White Summit Capital, de dos (2) sociedades que poseen dos (2) plantas fotovoltaicas de generación de energía eléctrica en territorio nacional (Plantas Fotovoltaicas): i) [REDACTED] B

[REDACTED] B) y ii) [REDACTED] B
[REDACTED] B .⁵ Lo anterior, a través de los siguientes pasos:

- i) Los Notificantes constituirán un [REDACTED] B [REDACTED] B) en el que el Vehículo Riverstone mantendrá una participación del [REDACTED] B [REDACTED] B y White Summit Capital, a través de [REDACTED] B), [REDACTED] B restante;
- ii) El [REDACTED] B adquirirá el [REDACTED] B [REDACTED] B del capital social de [REDACTED] B , así como el [REDACTED] B [REDACTED] B , denominada [REDACTED] B [REDACTED] B); y
- iii) El Vehículo Riverstone adquirirá [REDACTED] B del capital social de [REDACTED] B .⁶

Derivado de lo anterior, el Vehículo Riverstone y White Summit Capital serán propietarios, directa e indirectamente, de [REDACTED] B del capital social de [REDACTED] B y [REDACTED] B [REDACTED] B .⁷

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que lleven a cabo la operación a través de vehículos distintos al [REDACTED] B , deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁵ Folios 003 al 006.

⁶ Folios 007 y 008.

⁷ Inicialmente, la [REDACTED] B . Folios 003

⁸ Folio 009.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-122-2019**

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sierra Aranda Fidel Gerardo

De: Faya Rodríguez Alejandro
Enviado el: martes, 17 de diciembre de 2019 05:34 p. m.
Para: Sierra Aranda Fidel Gerardo
CC: Agonizantes Varela Andrea del Carmen; Rebollar Furlong Isaac Jesús
Asunto: Se remiten votos por ausencia
Datos adjuntos: VOTO CNT-062-2019.docx; VOTO CNT-088-2019.docx; VOTO CNT-107-2019.docx; VOTO CNT-113-2019.docx; VOTO CNT-116-2019.docx; VOTO CNT-122-2019 (SITEC).docx; VOTO CNT-126-2019 (SITEC).docx; VOTO COMP-001-2016-I.docx; VOTO LI-007-2019.docx

Estimado Secretario Técnico,

De acuerdo con el artículo 13 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, le remito en versión electrónica nueve (9) documentos que contienen el sentido de mi voto respecto de cada uno de los asuntos listados en el orden del día de la 50ª Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión, la cual se celebrará el día de mañana 18 de diciembre de 2019.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atte.: Alejandro Faya Rodríguez.



SIN TEXTO

Alejandro Faya Rodríguez
VOTO POR AUSENCIA
50ª Sesión Ordinaria del Pleno de la
Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.- Con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica;² 13 de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica; 13 y 14 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,³ se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución que deberá emitir el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

Número de expediente o asunto por resolver:	CNT-122-2019
Fecha de la sesión del Pleno:	18 de diciembre de 2019
Descripción del asunto listado en el Orden del Día:	<i>SÉPTIMO. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN ENTRE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO, WHITE SUMMIT CAPITAL AG Y JINKOSOLAR HOLDING CO. LTD. ELECTRÓNIC@</i>
Agente(s) económico(s) involucrado(s):	CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, contrato de fideicomiso número CIB/3042 y White Summit Capital AG, Jinkosolar Holding Co. Ltd.
Sentido del voto:	Autorizar

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el 23 de mayo de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de enero de 2017.

² Publicado en el DOF el 8 de julio de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de octubre de 2017.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II, Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, **C E R T I F I C A**: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN, ES UNA IMPRESIÓN DE LA VISTA DE UN CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO "VOTO CNT-122-2019.docx", ENVIADO EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS CINCO HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS (05:34 p.m.), EL CUAL PROVIENE DE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO "Faya Rodríguez Alejandro afaya@cofece.mx" Y TIENE COMO DESTINATARIO A "Sierra Aranda Fidel Gerardo" (cuyo correo es: fsierra@cofece.mx); LOS CUALES EL SUSCRITO TUVO A LA VISTA Y SE OBTUVIERON DE LA CUENTA DEL USUARIO "Sierra Aranda Fidel Gerardo" (cuyo correo es: fsierra@cofece.mx) Y CONSTA DE DOS (02) FOJAS ÚTILES.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. - CONSTE.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
JYVDJARluxqdPQe23UXaFz7gE/CRH1oY7EEu +k41212bX61VieqQhX1UuJKUFmbPZIYtXPeu qQG6HrqsVxcmkTd2UoOvmHAVHMHUR6ghBJ gWEn7Eelr1hY414u/GGc+Yct2W2quvX+7otcg PzkJcW8tR7aG/8Ozc2Rw92LcYFtvhR7JFFI2h 8fk/Ois0+Hh+hWNjOc+Hj85axMd4122h5OisT/o A0VyZim9sJJCQRp+QhJX20oYSwL1dO1QvN6 k0c0WaUEY65FTe2iZB4UvDDJalUQASOdkpT Up/FXBfArUGQ7/ut+tEOH+YnhWysFMFciYY PrcQXWLZ0NKWpM9g==	00001000000410252057	jueves, 19 de diciembre de 2019 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
yLOa/dMqJxq8IKPNOTnre4iK2R/IF7QlGSAFQ8 h3AYDiUtnMSiGnSamqUpt9kXI5cwwdiUEjWwB gdp/k8poAY8Y/2h9F7gZpoaxZj46Z208+7hxdB nCG/Mf4ziKOuiclii0WesKwfKwGyYpQ6i1UuXA QWkPGy0H/V1pEbg6B6sjhR6zKc+O91qDB2k h/ReHvYk7LF/Sj5JJ5qiYujFwT9Nzhs9rl5v9jrUV j0XrDdhBg9nUc/dHj7GmidNR8i32Y7GTqa/Me4 uY8BGAFyHQLPv77qRreWbwj8ltzKGCyJU5w7fq f0gX6Tz8sQm08Ux+dj2YLDKOWs34pxERdtSIJ w==	00001000000501919083	jueves, 19 de diciembre de 2019 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
J5pHeOsKi4N50pd4NI8FPurdssGoTEJtMEv4e wZXOhcWbAIIWoce3FuNIhJkeBa3DlVlxZxcFN afFIxZ2GyVLPX0gNWwA+9bTRmQpcEYjCKaC vQRJ6cq58nQBUTdoj55+3JDomNq0Y7aFa5Hv D+WacozCbPsR08weobOO5TgbDUNxAQRSo3 F7y9d1JbEl4rnmS+XemiY3zLRHD7tl0c02VY0L HejldSXlhfMgvmKTCLhKscR1f7dd+PWv4+yIX CGDHz2L+JDoMN/KYmhK3ZhyhKYt2yj+UvfdB WuXPML+PifLUHDsW1idspu9judXZJ568+4FG +sP4nHYTXxIseNOA==	00001000000401852747	miércoles, 18 de diciembre de 2019 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
Hp1APH0IIXHhE2Qyn/0U/6NtD2DFFPySPdP0/ UmzK2RS69YmiEspJo9ALu/SJHX6JE1xNXqN+ ODBRfM2rTosAfW+VuNwCB3Tc0yOrPkIUIIGq T1TFzoVJWwBoW/S9qhMQwvAdFqV8JQXXM N0SJ1gdKWUffksbFmpjBzXo7I/AyH4DW+aR dUil8YaEqhREsiPjMNRleSZPj7/zkHZ02G83Br DvXJWTEqG2k2qBA0NqXI6634RZHDPHVb16 Nwps5QpH417a39uKi2EKy97ZWW/TpxehbbJgit OUOmbHDFcuZfNVHOHG7PmArmVQM59WE N3tu/9HwP4GY3vA8XBnDOW71g==	00001000000410345478	miércoles, 18 de diciembre de 2019 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
bkATMP6CHNmsokpkuvtUnhGyT1yWn7Klik1y tx6Cl8tXr2XkAyym2tonDogtH1buxp7M9XL39p IF1vbc1gS3kViq6Sz+tCqnhRz2VaU4h5n1D29B xXpi9uLv02OcN4JUL2qzMw0z05KIWp0f+OhX o4VrGEG9PUmLn3CGZDXdEwsmOC5+eEI5 ITJHuKb/dHWsh7iN9f0CNR9Mulwt7Udy6VmH UI6oGBaU+GMPGZwXGoxWFNUqWPaNrtzqX KNx7wIqVnzv0RmKNpI9F7MZqoGl1ncvM6cob/ EWSfOck9TowVWJ2GSYqB3wl6eN9lj7xmaTc xX+XujilrDv5WZhNQ==	00001000000501021722	miércoles, 18 de diciembre de 2019 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO
Vyt6Lmm1vc2Wg1p5qNce07NaFpUMcgjY9nl+ TTpjy7p9EqQukTRP0nYmHPQaD/oHiM6Vgwp Mkr32bngGbb5kdFKZmqIP+VspJHNx8k0hzWs XvIYtGybV/Vc/t2QMhNI9/V8gbHLy2WB9IR7Fo Ohl7tX0JZuW8l/DcgRXsnsVgQ+uiryG2IJTFje 73oL84PWszdLCOGoHFoy97McZ+XdmzBFpw zgf42QTckP8uAEq6+3pmzPzawQwpl6roAllog o+DEttm1uX3w2L+4kFm04KZwdj8ZQa3ag0eq pJoNsdvbRTUDW54wnhwTlvrH2jH69YH4UxE SOvfQyr2w092tUQ==	00001000000401974979	miércoles, 18 de diciembre de 2019 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
GqqSEseyGgJInAxzYpeTiU4fGqFsQmvaHcGU f3e67vtGYuEjZmtOAsHBq1d91srAo8P8yuDnU Jf4ID2tm9HAeYziVNZyRQR4ALILLFyo7sDVG J+qxFePp2ZNkhIBZtv9bL2Mgrw/RtG8w+yABm BJHOhbYzNumRPB18Z6d0j9PJcL9inLE51fvsS Fbm6eaRCAGUprq/q5e8a+v5gsRo+TDAlhux1 ukUcizv0OYF9JK2oZl9uk37T/s443bcNrZQHW mYY5lr6G74xzVnKk+3xdvnpGumVle/tO7TUX VKhxPAp9JM8uxhO+KgrdPjUko3uJ56fILCmB C9CO26V1EQ==	00001000000410188472	miércoles, 18 de diciembre de 2019 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
izaJyrGfzQN2gknWgSNbgFa9p100LPFzDACr9 ZUjXkX4nbMG+Nf3MJOUbhYgz9G7eNn5G+a EEs9Uil+O9FYEcQe7zcoRBRnAAHOJfDFTR 8S+pERAI7D7z8eL5lYtUGCqK+sYwWBKfG7iX Qc1H2A4ta5hm7c47tx0yewYc7IVTy7qhtsgH6m TSDTkSaLNa2D0Ki3LhpMfIo2sV4jvDikhL1u1 +H1mcgfk3EQP9Yu5s2MZDbzRgPzbYJv2Sxb /M5fmTzBIHI2xhhVltYANThrfYKh2uwhnaSjWx a/BlzH6vgn+R6tdsXP2XO0955a0uYvWhXckT cqMyi+XZTQhg==	00001000000402252917	miércoles, 18 de diciembre de 2019 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO